

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

29. Que, *expressis verbis*, de los fundamentos que sostienen la resolución precedente, observamos que parte nuevamente de una interpretación errónea de la Ley 28449, así como del Fundamento N° 128 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 0050-2004/AI/TC, descrito en este Informe. Consiguientemente repitiendo la interpretación errónea que contiene la Resolución N° 246-2012-DRH-DGA/CR de fecha 10 de Setiembre del 2012, en el sentido de insistir aplicar indebidamente en el administrado lo regulado por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú – modificada por la Ley N° 28389, determina que corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la “calificación del derecho pensionario”. Como si se tratara de una solicitud de calificación de una nueva incorporación o reincorporación en el Régimen del Decreto Ley 20530, para que previamente cumplido ello, proceda la acumulación de servicios con efectos pensionarios y la autorización de pago de la pensión provisional a que se refiere el artículo 47° del Decreto Ley 20530.
30. Tal errónea interpretación descrita precedentemente, pretende concordarlo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 28449, que establece responsabilidades de los funcionarios y empleados del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en éste régimen, pero en relación a la situación jurídica del administrado Juan Mariátegui, como está descrito antes, no puede enervarse o desconocerse sus nuevos aportes por 60 meses, por el hecho que no se haya acreditado la emisión de acto administrativo previo que hubiera formalizado la declaración del derecho pensionario del ex Parlamentario Andino, porque la administración – en este caso el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República – tenía pleno conocimiento de la situación previsional del administrado que se acredita con la Resolución Jefatural N° 035-02-INAP/OPER de fecha 26 de Febrero de 1992 y conforme a ello procedió a calificarlo y luego a realizar los descuentos para el Fondo de Pensiones del Estado (DL 20530) que se acredita con la Constancia de Haberes y Descuentos y los Certificados de Retención de Aportes Pensionarios de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Documento emitido y entregado al interesado, por el mismo Departamento de Recursos Humanos del Congreso, recientemente.